

D. _____, con DNI número _____ y con correo electrónico _____, ante el proyecto de “modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia” y de acuerdo con el artículo 26 de la ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno y ante el indicado borrador presenta las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.— El proyecto de Real Decreto, referido exclusivamente a la eliminación del Tipo IV, resulta clara y manifiestamente insuficiente pues no puede presentarse como una reforma sustantiva del injusto y discriminatorio sistema retributivo actual, sino como una corrección mínima, tardía y claramente insuficiente que, lejos de abordar el problema de fondo, se limita a un ajuste superficial que mantiene intacta la estructura de desigualdad que viene afectando históricamente a los funcionarios en función de su destino.

SEGUNDA.— La reclasificación propuesta, consistente en la integración del antiguo grupo IV en el grupo III, mantiene una estructura de diferenciación retributiva basada exclusivamente en criterios territoriales o de localización geográfica, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional que la sustente en el contexto actual. Y lo que es más sangrante aun, en el desempeño por Magistrado/a o por Juez/a de las plazas judiciales de determinadas localidades de los Tipos I y II, situación que se agrava teniendo en cuenta que es el CGPJ quien decide en qué localidades las plazas son de Magistrado/a por lo que la cuantía final del Complemento General del Puesto viene impuesta sin el preceptivo trámite de negociación colectiva.

Las funciones desarrolladas por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia son homogéneas en todo el territorio, con independencia de la localidad de destino, y por lo tanto también debiera serlo su complemento general de puesto.

La pervivencia de distintos grupos de población constituye un supuesto claro de arbitrariedad normativa. No existe base objetiva suficiente que legitime que dos funcionarios que realizan funciones equivalentes -cuando no idénticas- perciban retribuciones distintas por el mero hecho de prestar servicio en localidades diferentes o por el hecho. Es absolutamente discriminatorio.

Y si el Ministerio de Justicia insiste en este discriminatorio mantenimiento de distintos grupos de población, dicha decisión debe estar basada en criterios objetivos y no arbitrarios como los actuales, como pueden ser el número de habitantes del partido judicial o la carga de trabajo del mismo. A estos efectos se adjuntan tablas en las que se muestra la arbitrariedad en la adscripción de determinadas localidades a determinados tipos de puesto que nada tiene que ver ni con la población ni con la carga de trabajo a la que se atiende, sino a otro criterio desconocido y absolutamente discrecional, cuando no arbitrario.

Tal es así que, por ejemplo, en el actual RD se deja a la localidad de Murcia –y resto de localidades atendidas por magistrados en su provincia (Cartagena, Lorca, Molina de Segura y San Javier) en el Tipo III, cuando, en cambio, el cuerpo de LAJ y el personal de las carreras judicial y fiscal destinado en estas mismas localidades están incluidos en el Grupo 2.

Asimismo, se dejan en el grupo III a las localidades de Valladolid, Córdoba, Vigo, Alicante, Gijón, Granada., A Coruña, Vitoria, Oviedo, Elche, Santander, Jerez de la Frontera, Pamplona, San Sebastián, Almería, Burgos, Salamanca, Albacete, Cádiz, Huelva, Logroño, Cáceres, Pontevedra, Santiago de Compostela, Castellón de la Plana, Badajoz y León, siendo todas ellas localidades del grupo 3 de LAJ, grupo intermedio no existente para el resto de cuerpos con mayor retribución que el resto de localidades que no son de los grupos 1 y 2.

Esta doble discriminación que se sufre en determinadas localidades, además de un clasismo insoportable e inasumible para ninguna persona mínimamente progresista, evidencia aún más la imperiosa necesidad de unificar a todo el personal en un único grupo, el de Tipo I.

TERCERA.- Se propone en el borrador de Real Decreto eliminar el Subtipo D en el Real Decreto 1033/2007, que es el que contempla un complemento general del puesto superior para los puestos de Secretaría de las Oficinas Municipales del Municipio lo que no es de recibo. Es evidente que por el desempeño de la Secretaría de la OJM debe mantenerse una retribución complementaria superior a la del personal de cuerpo de Gestión que en dichas oficinas no ejerce este puesto de Secretaría. Y tiene que existir una garantía de que esta retribución superior tiene que ser extensiva a todos estos puestos de trabajo en todos los ámbitos competencias, siendo el Complemento General del Puesto la única retribución complementaria que unifica para todos los territorios un complemento de la misma cuantía.

Bien es cierto, que por ser una característica del puesto, esta retribución complementaria superior debería estar enmarcada en el complemento específico por lo que proponemos que se incluya en la redacción de este Real Decreto que los puestos de Gestión/Secretaría tengan en todos los ámbitos territoriales un complemento específico igual al de los puestos de Gestión/Jefatura de Equipo.

CUARTA.- Por último, pero no por ello menos importante sino todo lo contrario, solicitamos que esta modificación no se limite únicamente a abarcar una mínima reforma de los grupos de población y se extienda al reconocimiento profesional y retributivo de las funciones de todos los cuerpos funcionariales, con el consiguiente incremento del Complemento General del Puesto, de aplicación para todos los cuerpos generales y especiales y para todos los ámbitos territoriales (transferidos y no transferidos).

La misma argumentación que se recoge en la exposición de motivos en relación a las personas funcionarias destinadas en las Oficinas de Justicia en el municipio, a saber, “resulta imprescindible reconocer y poner en valor la cualificación profesional de los funcionarios destinados en dichas oficinas, cuya labor será determinante para asegurar un servicio público de justicia eficaz, moderno y de calidad” es sobradamente válida para justificar el incremento generalizado del Complemento General del Puesto que aquí reclamamos.

Por todo lo expuesto, consideramos que esta propuesta de modificación del Real Decreto 1033/2007 es de mínimos, parcial, discriminatoria y arbitraria, por lo que solicitamos la modificación del borrador de Real Decreto en el sentido indicado en color rojo en el documento adjunto.

Lo que firmo en _____, a _____ de junio de 2026
